

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE Y OTROS TIPOS DE COMERCIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)

TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante, y otros tipos de comercio callejero, dentro del término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1998, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Comercio Ambulante, adopta la siguiente modalidad:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Venta de Productos en puestos de enclave fijo, permanente o temporal.
- c) Repartos domiciliarios.
- d) Otros tipos de comercio, como es el caso del Comercio Callejero y el Comercio Itinerante, quedan prohibidos de ejercer dentro del municipio de Castilblanco de los Arroyos.
- e) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

En atención a las circunstancias de la población de este término municipal y teniendo en cuenta la normativa vigente, se establece en cuarenta y dos el número de puestos instalados en el mencionado mercadillo, pudiendo crecer este según las necesidades en los meses de verano, debido al aumento de visitantes en nuestro municipio.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
Con referencia a los productos alimenticios, solo se permite la venta de frutas y hortalizas, así como productos envasados de los tipos de aliños, pastelería, chucherías y frutos secos, teniéndose en cuenta que siempre se deberán cumplir y respetar las normas higiénico-sanitarias, quedando por tanto sujetos a la normativa específica que fuese de aplicación a la venta de cada uno de estos, y en la forma que reglamentariamente se determina para ellos.
En el caso de la venta de animales y aves vivas, estas irán acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.
Queda prohibida la exposición de las mercancías directamente sobre el suelo, sobre lona, tela u otro material que descansa sobre el mismo, así como el uso de equipos de megafonía como anuncio de venta.
Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para verificar las pesadas o medidas de los artículos.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

- a) Las tasas para poder ejercer la venta en los puestos del Mercadillo Municipal serán las que fije la Normativa Fiscal para el Municipio, que esté en vigor en cada ejercicio.
- b) El vendedor que resulte autorizado, abonará los impuestos y las tasas que en el momento de la solicitud les sean liquidados con arreglo a las mismas.
- c) El devengo de estas tasas será por la cuota íntegra del periodo en que se solicite, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir, independientemente del número de días en que se realice la venta. Será causa de retirada de licencia el impago de estas. A aquellos vendedores que no realicen la actividad en puestos fijos del Mercadillo Municipal, o con habitualidad, la liquidación y pago de las tasas, se realizará en el momento de iniciar

- la misma.
- d) No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo de aquellos vendedores que no se encuentren al corriente en el pago de las tasas correspondientes, para lo cual, en cualquier momento, la autoridad competente podrá solicitar el justificante del pago de la misma.
 - e) Aquellos vendedores que no hubiesen hecho efectivo el importe de los recibos referidos a los últimos tres meses, perderán automáticamente el derecho al puesto, procediéndose por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos a su inmediata adjudicación a un nuevo vendedor, siguiendo el procedimiento establecido, de entre la lista de solicitantes.

TITULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de este tipo de comercio, y relacionadas en el artículo 2º de esta ordenanza, al desarrollarse en suelo público será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza Municipal.

La licencia tendrá vigencia anual, finalizada la cual, quedará sin efecto automáticamente, teniendo el interesado que solicitar la renovación con tres meses de anticipación a la caducidad. Dicha renovación, siempre que se produzca, conllevará el mismo trámite que la primitiva autorización.

La tasa establecida para los trámites, tanto de inicio de expedientes, como de renovación de licencia será de 20 €. En ambos casos deberá ir acompañada de una fianza que se establecerá según la tarifa fijada por los metros del puesto.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización

para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la Autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar y número de licencia.
- e) El tamaño, del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) Puntualmente el Ayuntamiento podrá crear una serie de autorizaciones eventuales numeradas, para cubrir la falta de presencia o hueco dejado por algún puesto fijo, en el día de la celebración del mercadillo.

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Renovación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8º de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la presente ordenanza, como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III **DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3º.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para ejercer éste, ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

A la misma se acompañará y unirá, en su caso, copia que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecida en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
 - f) Fotografía tamaño carnet de la persona que ejercerá la actividad.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
 3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14º de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.
 4. Para la posterior concesión de las autorizaciones, se considerarán en todo caso la antigüedad de la petición solicitada.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de

- amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
 - La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
 - La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
 - No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las Normas Regulatoras del Comercio Ambulante.
 - Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización, por parte de la Concejalía de Comercio y Consumo, será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Concejalía de Comercio y Consumo.

TÍTULO IV ***DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.***

CAPÍTULO I **DEL COMERCIO EN MERCADILLO**

Artículo 16. Ubicación

- Teniendo en cuenta el grado de abastecimiento del sector, las facilidades de instalación, de acceso para vendedores y compradores, así como la costumbre establecida, el Mercadillo Municipal de Castilblanco de los Arroyos, se establece en las calles Virgen de Gracia, Miguel de Cervantes y Bécquer, salvo que por imperativos razonados, se considere oportuno por el Ayuntamiento, variar temporal o definitivamente la ubicación del mismo.
- El Ayuntamiento, podrá acordar por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las ocho horas, hasta las quince horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados, dejándose en cualquier caso una vía de urgencia y evacuación, en la calle Virgen de Gracia.

A partir de las nueve y media horas no se permitirá el acceso al recinto de ningún vehículo, salvo causa justificada que, en todo caso tendrá que valorar la autoridad competente.

Igualmente el recinto del mercadillo deberá estar despejado de cualquier elemento que dificulte el tránsito del público asistente.

De las trece a las quince horas, los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado, por parte de los vendedores de cada puesto, en perfecto estado de limpieza, y depositándose los restos y basura de cualquier índole que se hayan producido por el ejercicio de la actividad, en el lugar destinado al efecto.

Los puestos aislados autorizados en la vía pública dejarán limpia la porción de dominio público adyacente a la zona ocupada. En el caso del Mercadillo, el personal del servicio de limpieza del Ayuntamiento repartirá, a lo largo de la mañana, bolsas de basura que los comerciantes dejarán debidamente cerradas junto al puesto. El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

Las cajas de madera deberán estar apiladas y las cajas de cartón plegadas y apiladas para su recogida por el Servicio Municipal de Limpieza. En el caso del Mercadillo, una vez concluida la actividad se realizará la limpieza del Recinto por los Servicios Municipales. La tasa anual que se satisfaga cubrirá también los costes económicos originados por la realización del Servicio de Limpieza.

El Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebra el Mercadillo, de elementos de almacenamiento (contenedores), para que los vendedores depositen las bolsas de plástico, residuos y desperdicios, para evitar la suciedad del espacio público y posibles tropiezos o caídas de los usuarios durante la celebración de la actividad.

Artículo 18. Puestos.

El mercadillo contará con cuarenta y dos puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante y Otros Tipos de Comercio en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos.

El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de cinco metros y un máximo de doce metros lineales en la fachada.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación Acústica.

Queda expresamente prohibido en el recinto del mercadillo, el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido.

Artículo 20. Tarifas.

Tienen carácter de habitual a los efectos establecidos en este artículo aquellos que soliciten la autorización con carácter de puesto fijo.

Se establecen las siguientes tasas:

TARIFAS PUESTOS HABITUALES	CUATRO SEMANAS	CINCO SEMANAS
5 metros	20,00 €	26,00 €
6 metros	23,50 €	29,50 €
7 metros	25,50 €	32,00 €
8 metros	26,00 €	32,50 €
9 metros	28,00 €	35,00 €
10 metros	29,00 €	36,00 €
11 metros	30,00 €	37,00 €
12 metros	31,00 €	38,00 €

Tarifas para puestos eventuales:

TARIFA PUESTOS EVENTUALES	TARIFA (DÍA)
Inferior a 5 metros	5,00 €
5 metros	7,00 €
6 metros	8,00 €
7 metros	9,00 €
8 metros	9,50 €
9 metros	10,00 €
10 metros	10,50 €
11 metros	11,00 €
12 metros	11,50 €

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE Y DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 21.

El ejercicio del Comercio Itinerante y del Comercio Callejero queda totalmente prohibido en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos.

CAPÍTULO III OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22.

Se entenderá por venta de productos en puestos de enclave fijo, de carácter permanente o

temporal, la que se realice diariamente o por temporadas en la vía pública o determinados solares, espacios libres u zonas verdes, en kioscos, casetas o puestos.

Los productos autorizados para esta venta serán baratijas, golosinas, libros y revistas. También se incluye en este apartado los kioscos y puestos de helados que se instalen en la temporada veraniega.

La venta será realizada por el titular de la licencia, que habrá de ser residente en Castilblanco de los Arroyos, y dentro del horario que a tal efecto se autorice.

Esta modalidad de venta deberá realizarse con la previa autorización municipal.

Artículo 23.

Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares, podrá autorizarse la Venta Ambulante de productos característicos de las mismas, como puedan ser turrone, frutos secos, patatas fritas, castañas asadas, golosinas y chucherías, libros, objetos de artesanía y adornos, bisutería y todo tipo de artículos de bazar, así como los relacionados con el acontecimiento que se celebre.

Este tipo de venta ambulante solo podrá efectuarse en puestos desmontables habilitados para los días en cuestión, y siempre en los lugares señalados desde el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Artículo 24.

No obstante y debido al carácter tradicional del reparto a tiendas y comercios de la localidad de algunos productos, la autorización de este tipo de venta estará condicionada al reparto en vehículos apropiados que reúnan las condiciones higiénico sanitarias exigidas y siguiendo la normativa vigente, debiendo ir en todo caso los productos envasados, previo encargo y con factura.

TÍTULO IV VENTA A DOMICILIO

Artículo 25.

Se considera venta a domicilio aquella que se realice en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Toda venta domiciliaria debe ser solicitada en el Ayuntamiento, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Los productos deben estar embasados y mostrados en el domicilio.
- No se permitirá la venta de textil, calzado u otro tipo de enseres que se vendan desde cualquier vehículo transportador, excepto la venta de pan.

Excepcionalmente se permitirá la venta de pan desde un vehículo transportador hasta los domicilios, guardando las medidas higiénico-sanitarias exigidas, y con previa autorización municipal, la cual se solicitará mediante impreso normalizado, por parte del establecimiento correspondiente.

Junto con la solicitud, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Tener contratado un seguro del vehículo que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- d) Estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- e) Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
- f) Fotografía tamaño carnet de la persona que ejercerá la actividad.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.

La Policía Local y la Concejalía de Comercio y Consumo del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, ejercerán la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 26. Medidas Cautelares.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 27. Infracciones.

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa.
- b) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- c) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1998 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.
- f) No recoger la basura generada por el comerciante durante el desarrollo de la actividad, teniendo que dejar el sitio donde se ubica el puesto en perfecto estado de limpieza.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 28. Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

1. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
2. Las graves con apercibimiento y multa de 501 a 1000 euros.
3. Las muy graves con multa de 1001 a 3000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 29. Prescripción.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza municipal, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8º de esta ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reguladora del comercio ambulante y otros tipos de comercio, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____ de _____ de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

EL ALCALDE

Fdo. Segundo Benítez Fernández

